

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

DIPLOMADO COMO OPCIÓN DE TITULACIÓN

**Las mujeres en la perspectiva de las ciencias sociales y humanidades.
Política feminista y el enfoque de género**

**Del activismo político feminista a la Ley Olimpia para garantizar los
derechos digitales de las mujeres y niñas en México**

TRABAJO FINAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA

Sandra Pavon Ortiz

Comité del Diplomado

**Asesora principal Dra. Gloria Luz Alejandre Ramírez,
Dra. María Norma Mogrovejo Aquise, Dra. Judith Lorena Méndez Barrios**

Ciudad de México, 01 mayo de 2024

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

ÍNDICE

Introducción.....	3
Justificación.....	5
Protocolo de investigación	6
Planteamiento del problema:.....	6
Problema de investigación	10
Preguntas de investigación	10
Hipótesis	11
Objetivo general	11
Objetivos específicos	11
Marco Metodológico	11
Capítulo 1.- Origen de la Violencia Patriarcal.....	13
1.1. Feminismo y la violencia contra las mujeres	15
1.2 Violencia de género contra las mujeres	20
1.3 Tipos de violencia.....	21
Capítulo 2.- Violencia Digital	22
2.1 Tipos de Violencia Digital	22
2.2 Causa y consecuencias	24
2.3 Violencia digital como problema público	25
Capítulo 3.- Caso de Olimpia Coral Melo Cruz	27
3.1 Fundación del Frente Nacional para la Sororidad	29
3.2 Activismo político de Olimpia Coral Melo	29
3.4 Justicia Restaurativa y Justicia normativa para Olimpia Coral Melo	31
Capítulo 4.- Marco Normativos internacionales sobre Derechos Humanos de la Mujer	33
4.1 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW).	34
4.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém Do Pará).	35
4.3 Conferencia de Beijing	37
Capítulo 5.- Mecanismos nacionales que impulsaron la ley Olimpia.....	37
5.1 Perspectiva de género	38
5.2 Juzgar con perspectiva de género	38
Capítulo 6.- Ley Olimpia.....	40
6.1 Reformas a la legislación para garantizar los derechos digitales de las mujeres....	41
6.2. Cuáles y como se conforman los delitos principales	44
6.3. Retos y desafíos pendientes para erradicar la violencia contra las mujeres.	44
Conclusiones.....	47
Bibliografía	48

Introducción

A nivel global no contamos con una definición universal sobre la violencia digital, se le ha llamado ciberviolencia, violencia en línea, violencia sociodigital, etc., sin embargo, puede ser entendida como la conducta que se realiza y difunde a través de las vías de comunicación digital; como las plataformas sociales, los correos electrónicos o aplicaciones de mensajería, con la finalidad de dañar la dignidad, integridad y la seguridad de los usuarios. Hasta el día de hoy no existe una ley internacional que regule estas prácticas y en particular a los monopolios del algoritmo patriarcal que comercializan con los cuerpos de las mujeres.

En México, se visibilizó la violencia digital a partir del caso de la joven Olimpia Coral Melo Cruz en 2014, sin embargo, en ese momento no se contemplaba como delito en la legislación mexicana, por lo que emprendió Olimpia en conjunto con otras mujeres víctimas una acción política feminista para que se incorporara en la agenda pública. La pregunta central de este trabajo es ¿Qué acciones políticas y sociales han realizado la activista Olimpia Coral Melo en conjunto con las colectivas feministas para visibilizar la violencia digital de género ejercida por el sistema patriarcal en el espacio cibernético? La hipótesis es la participación de Olimpia Coral Melo Cruz y las activistas y colectivas feministas han sido necesarias para generar los cambios estructurales frente a la violencia patriarcal que durante siglos han enfrentado las mujeres, esta acción política ha logrado “algunas” modificaciones de las conductas patriarcales del Estado para la construcción de políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las mujeres y niñas en los espacios sociodigitales. El objetivo principal es Analizar el

activismo político que Olimpia Coral Melo Cruz en conjunto con el Frente Nacional para la Sororidad.

Con el fin de llevar a cabo este estudio, el trabajo se ha estructurado en 6 capítulos. En el capítulo 1 “El origen de la violencia patriarcal” se señala algunas precisiones teóricas conceptuales sobre el patriarcado, el contrato sexual que dan origen a la violencia, así como el feminismo ha ejercido una acción política para erradicar la violencia y la reivindicación por los derechos humanos. A partir del capítulo 2. “Violencia Digital” se hace referencia a los tipos de violencia digital, sus causas y consecuencias, así como al problema público que representa para la sociedad y el Estado. En el capítulo 3. “Caso de Olimpia Coral Melo Cruz”, se analiza el caso de Olimpia, el activismo que realiza y la justicia restaurativa y normativa que consiguió. En el capítulo 4. “Marco normativo internacional sobre derechos humanos de la mujer”. Se realiza un recorrido sobre los diversos instrumentos en materia internacional y sus aportaciones sobre la violencia digital, tales como La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará) y la Plataforma de Beijing. En el Capítulo 5 denominado “Mecanismos nacionales que impulsaron la ley Olimpia”, se destaca la inserción de la perspectiva de género que garantiza a las mujeres igualdad de condiciones frente a los varones, al igual que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Finalmente, el capítulo 6 llamado “Ley Olimpia”, se realiza el análisis Legislativo sobre la aprobación de las reformas que contempla la ley Olimpia. Los delitos se conforman, así como, los restos y desafíos pendientes.

Justificación

A medida que avanzan las tecnologías de la información y comunicación (TIC), como de la inteligencia artificial (IA), se han incrementado las actitudes violentas misóginas y machistas contra las mujeres y niñas en México en la interacción sociodigital, a través del ciberacoso, la distribución de material audiovisual de contenido sexual sin consentimiento, el robo de identidad, entre otras, generando daños emocionales, sociales, económicos, etc., por la falta de regulación en este entorno digital. Resulta de especial interés conocer como los movimientos feministas han incidido en la agenda pública para visibilizar el problema que sufren las mujeres en las plataformas sociodigitales, que al igual que en el espacio presencial son víctimas de la violencia patriarcal que cosifica e hipersexualiza los cuerpos de las mujeres.

La presente investigación surge de la necesidad de comprender cómo la violencia digital afecta a las mujeres y niñas, partiendo del caso de Olimpia Coral Melo Cruz y del activismo político feminista que emprendió en conjunto con el Frente Nacional para la Sororidad para que el Estado incorporara a la Legislación la violencia digital como una modalidad y al mismo tiempo se incluyera en el Código Penal como un delito.

La investigación busca proporcionar información útil para la sociedad civil, en particular a las mujeres, ampliando sus conocimientos con relación a la importancia del activismo feminista que ha impulsado el reconocimiento de nuestros derechos humanos en los instrumentos internacionales y nacionales que buscan erradicar la violencia patriarcal en todas sus expresiones, así como garantizarnos una vida libre de violencia.

El trabajo presenta una utilidad metodológica, ya que podría asistir a futuras investigaciones que emplearan metodologías compatibles, referente a las aportaciones

de la teoría feminista, en donde el sujeto de estudio somos las mujeres en relación a las múltiples opresiones que ejerce el sistema de dominación patriarcal, en comparación con las investigaciones tradicionales y de la aplicación del método científico.

En el aspecto disciplinario, el estudio pretende contribuir a los estudios académicos y en particular a las mujeres sobre la importancia del activismo político feminista que ha generado cambios políticos y sociales, en favor de las mismas, mediante el reconocimiento de sus derechos humanos y la erradicación de la violencia por razones de género.

Protocolo de investigación

Planteamiento del problema:

Desde la integración de las sociedades primitivas, las mujeres hemos sido víctimas de la violencia hegemónica patriarcal, en sus diferentes expresiones de forma psicológica, económica, patrimonial, física, sexual, etc., ejercidas principalmente en el núcleo de nuestros hogares, es decir, en el espacio privado, transfiriéndose al espacio público. En los últimos años, se han desarrollado las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que ha permitido a los individuos la interacción en línea por estos medios, sin embargo, la violencia heteropatriarcal se ha filtrado en este sistema cibernético.

Este espacio cibernético evoluciona apresuradamente, generando nuevas plataformas de comunicación y el desarrollo de la inteligencia artificial, lo que dificulta generar estadísticas globales de las violencias patriarcales que se ejercen en este espacio contra las mujeres. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha elaborado los principales indicadores globales a través de la Comisión de Banda Ancha sobre

Género en el año 2015, en el que se observó que “el 73 % de las mujeres en el mundo han estado expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea” (ONU Mujeres, 2020 p. 3), siendo más frecuentes, el ciberacoso, la difusión de contenido audiovisual de contenido sexual sin consentimiento y el robo de identidad. Otros datos relevantes de este informe es que el 23 % de las mujeres manifestaron que al menos una vez en su vida han sufrido abuso o acoso en el espacio online, estas agresiones se presentan con más frecuencia en mujeres de 15 años en adelante (ONU Mujeres, 2020, p.3). Sin embargo, estos actos violentos se quedaban en la impunidad, toda vez que no existen legislaciones internacionales en materia penal que contemple esta modalidad de violencia como delito.

En los últimos años, los organismos internacionales sobre los derechos humanos con relación a las mujeres han solicitado a los Estados Parte, incorporar en sus legislaciones la violencia digital, sin embargo, el espacio cibernético, no cuenta con límites específicos territoriales que permitan a los Estados establecer una jurisdicción, hacer cumplir la legislación, la reparación de los daños causados a las víctimas (ONU Mujeres, 2020, p.7) puesto que, los actos violentos se ejercen en las aplicaciones sociodigitales como por ejemplo Facebook, Instagram, TikTok, X, que permiten la interacción entre personas de diversas nacionalidades.

México, al estar interconectado en estos espacios de flujo de información y comunicación, no ha podido desprenderse de la ciberviolencia que se reproduce en las plataformas digitales y los dispositivos móviles, como en el resto de las naciones. En relación con el llamado de los organismos internacionales, se realizaron levantamientos estadísticos para identificar los tipos de violencia más frecuentes y los rangos de edad

de las mujeres víctimas desde 2015. Mediante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del estudio de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del año 2019, se realizó el levantamiento del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), de cobertura nacional para identificar la violencia por Ciberacoso que sufren las personas de 12 años en adelante.

Del anterior instrumento, se obtuvieron los siguientes indicadores sobre la violencia digital contra las mujeres, alrededor de 9.4 millones de mujeres fueron víctimas de ciberacoso, afecta con más frecuencia a las mujeres que pertenecen al grupo de edad que va desde los 18 hasta los 30 años, particularmente de tipo sexual como las insinuaciones, imágenes o videos no requeridos, que en la mayoría de las ocasiones son cometidos por personas conocidas como parejas y exparejas sentimentales, etc. (INEGI, 2020).

El caso de Olimpia Coral Melo Cruz, es un ejemplo de las múltiples agresiones de la violencia digital patriarcal que se reproduce contra las mujeres en México. Olimpia es originaria del Municipio de Huauchinango, Puebla, en el año de 2014, se difundió y viralizó en las redes sociales y en las páginas de contenido pornográfico un video sexual sin su consentimiento, que le ocasiono un daño moral, psicológico, hasta el punto de atentar contra su vida, gracias al acuerpamiento de su madre, su abuela y su hermana, tomó la decisión de denunciar a su agresor, sin embargo, se encontró con un sistema judicial que no contemplaba el delito sobre violencia digital, de igual manera, con servidores públicos poco calificados para desempeñar sus labores con perspectiva de género, lo que motivo a Olimpia Coral Melo Cruz a ejercer una acción política en conjunto con una colectividad de mujeres víctimas del mismo delito para la integración del Frente

Nacional para la Sororidad, con el fin de realizar un trabajo político y de investigación para formular propuestas para el Estado reconociera este tipo de violencia en los códigos penales y la legislación. Inicialmente, en 2019 se aprobó la ley Olimpia “en doce estados, incluso en algunos donde se habían adoptado modificaciones recientes: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Veracruz y Zacatecas” (Luchadoras, 2020, p. 23).

La exhortación de este movimiento de mujeres feministas busca el reconocimiento Federal de esta modalidad de violencia digital, por lo que su activismo se extenderá a cada estado hasta llegar al congreso en la Ciudad de México, este conjunto de reformas denominado “Ley Olimpia “tiene como propósito;

Proteger como bien tutelado la intimidad sexual de las mujeres, y sancionar las conductas que atentan en su contra, teniendo como medio comisivo los nuevos espacios digitales y nuevas tecnologías, ya sea a través de texto o mediante grabaciones de audio o video (Luchadoras, 2020, p.26).

De los diversos tipos de violencia digital, la ley busca condenar las que pertenecen al contenido íntimo contra los cuerpos de las mujeres.

- a) la producción sin consentimiento
- b) la difusión sin consentimiento
- c) el almacenamiento sin consentimiento y
- d) la amenaza de difusión (Luchadoras, 2020, p.26)

En la ciudad de México, se aprobó la ley Olimpia en 2019 y publicada por la Gaceta parlamentaria en 2020, a diferencia de las reformas en otros estados, esta reforma contemplo más aspectos;

1. La creación de dos nuevos delitos al Código Penal; Acoso sexual agravado en menores (Artículo 179 bis) y el delito Contra la intimidad sexual (Artículo 181 quintus).
2. La reforma al delito de Amenaza (Artículo 209) para reconocer su manifestación digital.
3. La reforma al delito de Extorsión (Artículo 236) para reconocer su manifestación digital.
4. La reforma a la Ley estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para incorporar la modalidad digital como un ámbito donde se manifiesta la violencia contra las mujeres (Luchadoras, 2020, p.33).

Problema de investigación

En relación con lo antes expuesto, el problema de investigación se desarrollará a partir del análisis de la acción política feminista que ha ejercido la activista Olimpia Coral Melo Cruz en conjunto con la colectiva feminista "Frente nacional para la sororidad", para que el Estado reconociera la violencia digital de género como un problema político e implementara acciones en materia legislativa para salvaguardar sus derechos digitales de las mujeres y niñas.

Preguntas de investigación

1.- ¿Qué acciones políticas y sociales han realizado la activista Olimpia Coral Melo en conjunto con las colectivas feministas para visibilizar la violencia digital de género ejercida por el sistema patriarcal en el espacio cibernético?

2.- ¿Qué acciones políticas toma el Estado frente a la violencia Digital de contenido sexual para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y niñas?

3.- ¿Qué cambios digitales, políticos y sociales se han generado frente a la aprobación de la Ley Olimpia?

Hipótesis

La participación de Olimpia Coral Melo Cruz y de las activistas y colectivas feministas han sido necesarias para generar los cambios estructurales frente a la violencia patriarcal que durante siglos han enfrentado las mujeres, esta acción política ha logrado “algunas” modificaciones de las conductas patriarcales del Estado para la construcción de políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las mujeres y niñas en los espacios sociodigitales.

Objetivo general

Analizar el activismo político que Olimpia Coral Melo en conjunto con el Frente Nacional para la Sororidad.

Objetivos específicos

Analizar el caso de Olimpia Coral Melo Cruz con relación a la violencia digital que sufrió y la acción política desde la sociedad civil que emprendió para visibilizar la violencia digital a la que fue expuesta.

Analizar el debate legislativo para establecer las reformas en la materia que definieron a la ley Olimpia para erradicar la violencia digital en contra de las mujeres.

Marco Metodológico

La presente investigación se abordará a partir de la epistemología feminista en contra posición a la epistemología tradicional que ha subordinado a las mujeres por no ser consideradas sujetos o agentes de conocimiento por la ciencia moderna,

androcéntrica, patriarcal y hegemónica, que nos ha etiquetado como débiles, irracionales, inferiores, sin poder de mando etc.

De acuerdo con Sandra Harding;

Las críticas feministas a la epistemología tradicional de las ciencias naturales y de las sociales muestran que esas teorías del conocimiento se basan en el punto de vista masculino del mundo, por lo que se enseña a observar solo las características de los seres vivos o de los seres sociales que son de interés para los hombres, con una perspectiva androcéntrica y distante (Blázquez, 2012, p. 23).

En consecuencia, esta investigación se analizará mediante la propuesta de Donna Haraway sobre los conocimientos situados, ya que esta propuesta teórico— metodológica se considera una de las fortalezas en la Teoría del punto de vista, esta teoría indica que el mundo se ha representado desde una perspectiva masculina situada socialmente, basada en una relación de poder en el campo del conocimiento, la cual cuestiona las premisas esenciales del método científico, su objetividad, neutralidad y sus consecuencias, de tal forma que cuestiona la validez de las herramientas cuantitativas, así como de los métodos que separan entre quien conoce y lo que se conoce, destacando las experiencias de las mujeres por medio del conocimiento situado, generando una forma distinta del conocimiento tradicional (Blázquez, 2012, p. 29).

Esta investigación hará uso de la metodología cualitativa; enfoque que “proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista fresco, natural y holístico de los fenómenos” (Hernández Sampieri et al, 2014, p.

16). El objetivo de la investigación cualitativa es explicar, describir y analizar la acción política que ejerce Olimpia Coral Melo Cruz en consonancia con el Frente Nacional para la Sororidad, con la finalidad de que el Estado reconozca el problema público de violencia digital que padecen las mujeres y al mismo tiempo, elabore legislaciones en favor de las mismas.

La investigación será de carácter documental, inicialmente se seleccionará y recolectará literatura, revisión de sitios web, además se hará uso de los datos estadísticos que permitan comprender el problema con bases sólidas, mediante parámetros que destaquen las cifras de la violencia digital, de igual forma se analizarán los instrumentos internacionales y nacionales que garantizan los derechos de las mujeres y niñas, en cuanto a la información sobre la activista Olimpia Coral Melo Cruz se retomará la clase impartida en esta diplomada, así como, algunas entrevistas que se encuentran en el YouTube.

Capítulo 1.- Origen de la Violencia Patriarcal

La violencia que hemos sufrido las mujeres desde la evolución de la humanidad hasta nuestros días tiene origen en el Patriarcado, puesto que, este sistema se caracteriza por el ejercicio del poder androcéntrico y heterosexual que se ejerce mediante la opresión y subordinación de las mujeres.

Gerda Lerner sostiene, que el Patriarcado “es una creación histórica que tardo casi 2.500 años en completarse” (Lerner, 1990, p.420). Inicialmente, este sistema de opresión contra las mujeres y sus cuerpos, se institucionaliza desde las sociedades prehistóricas a través de las actividades de la caza y la agricultura, mediante la

separación del trabajo entre varones y mujeres, incorporándose en las posteriores etapas de la historia moderna.

Inicialmente, debemos identificar que el Patriarcado, está dividido en dos facetas, como puntualiza Sr. Robert Filmer, principalmente, el Patriarcado Clásico (Paternalismo) es un sistema “en el que los hijos nacían bajo la sujeción de su padre y, por lo tanto, bajo la sujeción política... donde el poder político era paternal y tenía su origen en el poder procreativo del padre” (Pateman, 1995,p.38), seguidamente, el Patriarcado moderno, como sistema “fraternal, contractual y estructura la sociedad civil capitalista” (Pateman, 1995, p.39).,en ambas concepciones prevalece la supremacía masculina frente a las mujeres por su asignación biológica y reproductiva.

Iniciada la época moderna, los teóricos contractualistas como Rousseau, Hobbes, Engels y Locke formularon la construcción de la sociedad civil y del Estado. Como expresa Rousseau, “el contrato social es la suma de una serie de convenciones fundamentales” (Wittig,1989, p.64), donde los individuos libres salen del estado naturaleza para conseguir su libertad civil mediante la protección del Estado.

Bajo la nueva construcción de esta sociedad civil, podemos identificar que la ciudadanía se le asignó exclusivamente a los varones, el derecho a participar de los asuntos públicos por ser considerado un ser racional en contra posición a las mujeres por su estado natural e irracional, lo que limita llevar a cabo su participación dentro del contrato.

Con relación al contrato social, se desprende otra categoría de análisis como la heterosexualidad, que determina el funcionamiento de la sociedad, al asignarle tareas y

conductas a cada individuo a partir de su sexo, como afirma Leví Strauss, “la sociedad no puede funcionar o existir sin el intercambio de las mujeres”(Wittig, 1989, p.69).

En contra posición, al contrato social, Carol Pateman, sostiene, que los teóricos Contractualistas han dejado aún lado al contrato original, es decir, al contrato sexual-social que antecede al contrato social. Este pacto se constituye a partir de la libertad y dominación, libertad para los hombres y la sujeción de las mujeres, como plantea Adriene Rich es la “ley del derecho sexual masculino” (Pateman,1995,p.11). Por ende, ambos contratos funcionan, en base, al trabajo doméstico, al uso sexual del cuerpo de la mujer y a la reproducción biológica.

Las teóricas feministas analizan la relevancia del sistema patriarcal con el fin de identificar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se practican contra las mujeres, así como, señalar en que espacios se ejerce el poder heteropatriarcal.

Los actores principales que ejercer esta violencia son los hombres, las instituciones, el Estado, Kollontai, enfatiza, qué el poder patriarcal se articula en la propiedad, la familia y el Estado (Lagarde, 2005, p.89). La violencia se ejerce bajo las categorías de raza, clase, sexo, etnia.

1.1. Feminismo y la violencia contra las mujeres

Las mujeres a partir de la construcción del estado moderno han tomado conciencia sobre la violencia y la discriminación que han sufrido en el caminar de su vida.

En consecuencia, podemos comprender al Feminismo como un “movimiento para poner fin al sexismo, la explotación sexista y la opresión” (Hooks, 2017, p.27), que ejercen los diferentes actores patriarcales como los hombres, las leyes, el estado y la sociedad, la finalidad de esta organización es ejercer tanto una acción política como la

creación de una teoría de análisis en la que las mujeres se han los actores principales de la historia.

En el periodo de la ilustración las mujeres no se contemplaron como ciudadanas, sin embargo, se pronunciarán a las primeras activistas como Mary Wollstonecraft quien escribía “Vindicación de los derechos de la mujer” y Olimpia de Gouges por “la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” (Varela, 2013, p.17). Ambos artículos estaban basados en la exigencia del reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres, el derecho a la educación, a la propiedad privada, al divorcio, con el propósito de romper la sujeción del sistema patriarcal.

Tanto las publicaciones como la acción política que realizaban las feministas dentro de los salones literarios y políticos donde se discutían los derechos civiles y políticos de las mujeres (Varela,2013,p.23), tuvieron un gran impacto social, que genero una respuesta inmediata por el Estado Patriarcal al censurar sus publicaciones, disolver sus clubs de reflexión, y por si fuera poco arrebatárles la vida públicamente como lección para otras mujeres.

La segunda ola del feminismo, el movimiento sufragista, se extenderá a otros continentes exigiendo derecho al voto y a la ciudadanía. Particularmente en Estados Unidos, la acción política de las mujeres comienza dar frutos y a generar espacios de intercambio de ideas sobre exigencia de sus derechos. Inicialmente, en 1848 se publica “La Declaración de Seneca Falls o Declaración de Sentimientos” (Varela, 2013, p.37) en el Estado de Nueva York, este documento marco un precedente significativo para el feminismo internacional.

El elemento principal por qué se distingue esta segunda ola es el reconocimiento al voto, no obstante, se incluye los derechos a la educación y a la propiedad, al igual que el activismo político, tales como las manifestaciones, la interrupción de las asambleas públicas, la huelga de hambre, el auto encadenamiento y la distribución de panfletos, la institución de sindicatos y el movimiento de derechos civiles (Varela, 2013, p. 41)

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, inicia la tercera ola feminista, en los años 50 los movimientos feministas se habían disuelto, con el regreso a casa de las mujeres mediante el convencimiento de disfrutar su casa, su familia, la supuesta vida práctica gracias a los electrodomésticos que facilitaban sus tareas domésticas. Sin embargo, las mujeres no estaban felices, por el contrario, presentaban diversos malestares, que investigo Betty Friedman y lo nombro “el problema que no tienen nombre” (Varela, 2013, p. 73).

Otras feministas de esta época son Kate Millet con su obra la política sexual y su frase “lo personal es político” y Sulamith Firestore con su dialéctica del sexo, ambas autoras, generaron nuevos conceptos y categorías, por sus conocimientos en psicoanálisis, teorías del Estado y el marxismo, buscaban la raíz de la opresión que padecían las mujeres, como el patriarcado, el género y la casta sexual, (Varela, 2013, p.84).

Finalmente, la cuarta ola del feminismo, tiene un impacto global, mujeres de diversas nacionalidades se pronunciaron el 08 de marzo del año 2018, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer y visibilizar las múltiples violencias que el sistema patriarcal ejerce sobre sus cuerpos, puntualmente de tipo sexual, por los altos índices de feminicidios, abusos sexuales en el espacio privado y público.

Con la finalidad de hacer valer las normatividades internacionales y nacionales que protegen los derechos humanos de las mujeres, así el movimiento de la cuarta ola busca politizar las prácticas patriarcales que aún prevalecen como; la explotación económica, la precarización laboral y la brecha salarial, el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados y la violencia sexual” (García, 2018, p. 20).

Rosa Cobo, menciona, que el movimiento global feminista fortalece las ideas de reivindicación frente al amor romántico, la maternidad, la sexualidad, la prostitución o la pornografía, de la misma forma que está politizando fenómenos nuevos, como los vientres de alquiler. (Cobo, 2019). Esta nueva generación de mujeres feministas buscar romper el control que ejerce el patriarcado y el sistema capitalista neoliberal sobre nuestros cuerpos por las capacidades sexuales y reproductivas, que han sido causa de opresión y comercialización,

En México, las corrientes feministas se han ocupado nuevos espacios de incidencia como los espacios, los medios de comunicación, los académicos, las organizaciones civiles, las instituciones políticas, con la finalidad de generar un cambio estructural en beneficio de las mujeres y niñas.

La colaboración de las mujeres en la independencia ha sido invisibilizada, al igual que en otros países, negándoles sus derechos civiles y políticos. Sin embargo, la persistencia de estas mujeres en el periodo posrevolucionario incorporaría otras demandas como el derecho a la educación, ingresar al mercado laboral, participar en la vida política, pero para las mujeres mexicanas el derecho al voto no se reconocerá hasta 1953, a diferencia de las mujeres estadounidenses (Jaiven, 2009, p.300). Las mujeres

que destacaban en estas movilizaciones son Elena Torres, María del Refugio, Cuca García y Estela Carrasco.

El reconocimiento del sufragio femenino se produjo de forma paulatina, inicialmente en el estado de Yucatán. Bajo la administración de Felipe Carrillo Puerto, el código civil del estado se reformó en 1922 para probar el sufragio femenino únicamente a nivel municipal, seguidamente, San Luis Potosí. Finalmente, el voto se universaliza en 1953, establecido en el artículo 34 de la Constitución. (Galeana, 2017, p. 107-108).

Con base en la nueva expresión de la cuarta ola feminista, las mujeres mexicanas vuelven a integrarse a esta movilización contra el sistema patriarcal, a raíz del Movimiento #MeToo (yo también) y el uso del hashtag en las plataformas sociodigitales, particularmente las jóvenes se manifestarán públicamente con el movimiento #Yosoy123, exigiendo la libre expresión. El movimiento se autoproclamó en sus inicios como la primavera mexicana (Varela, 2019, p.177).

Derivado del uso de Internet como herramienta estratégica contra el sistema patriarcal de dominación, este movimiento se define como ciberfeminismo, en el que activistas utilizan la difusión masiva e inmediata de información como medio de comunicación alternativo y económico y sirve de vínculo entre los distintos movimientos feministas en el mundo.

En contraposición, Wajcman señala como internet, a pesar de todo lo dicho anteriormente, se caracteriza por su origen militar y para uso de los hackers, derivado de la gran cobertura que permite este sistema, de la vitalización de la información las empresas criminales han hecho uso de este medio para evadir la regulación y concentrar el poder económico (Varela,2019:172). Reconociendo las vulnerabilidades a la que se

enfrentan las mujeres en las plataformas digitales, en México se ha aprobado la ley Olimpia.

1.2 Violencia de género contra las mujeres

Antes de definir la violencia contra las mujeres esta relaciona con las categorías de sexo y género que establece el comportamiento y funciones del hombre y la mujer, basados en roles y estereotipos que han sido aprendidos de generación a generación, como, por ejemplo; el color asignado a niñas y niños, las tareas del hogar son exclusivas de las mujeres, los hombres no deben expresar sus emociones, etc.

Scott (2003), proporciona una definición más completa sobre género y la divide en dos aspectos, inicialmente plantea que, “el género es el elemento fundamental de las relaciones sociales determinadas por las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder” (p.85). Posteriormente, sostiene que el género determina las relaciones de poder entre individuos, significativamente entre hombres y mujeres.

La teoría feminista ha planteado señalar la violencia por razones de género, determinando que ha existido un desequilibrio histórico entre mujeres y hombres, por el ejercicio de poder masculino en los espacios; social, institucional, económico y político, que ha mantenido a la mujer oprimida y subordinadas.

El trabajo de las feministas se ha reflejado en la incorporación de estos conceptos en las legislaciones con el objetivo de eliminar y erradicar los distintos tipos de violencias y ser consideradas como delitos y generar sentencias contra aquellos que las cometan.

De acuerdo, a la organización de las Naciones Unidas ha definido a la violencia de género como;

Todo acto dañino contra una persona o grupo de personas en razón de su género, que origina la desigualdad, el abuso de poder. Principalmente, señala las diferencias estructurales de poder basadas en el género que coloca a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a las diversas representaciones de violencia, en contra posición a los varones (ONU, 2013).

1.3 Tipos de violencia

Para comprender la violencia de género, es necesario puntualizar sobre sus tipos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV), que contempla seis tipos;

Psicológica; Es cualquier acción que dañe el estado mental que está basado en minimizar a la persona, en la comparación, las humillaciones, los celos, etc., que generan una reacción en la autoconfianza y seguridad de los individuos.

Física; es toda acción voluntaria, que inflige daño corporal, causado por la fuerza física, por un arma, o sustancia química.

Patrimonial; es la retención o sustracción de los bienes materiales y económicos que limitan sus necesidades, como el tener un espacio digno para vivir

Económica; es la limitación o control económico ejercidos por el agresor para la manutención de los hijos.

Sexual; es toda acción ejercida contra la voluntad de la víctima para dañar al cuerpo o la intimidad sexual de la víctima.

de interpósita persona; es la acción de causar daño a las mujeres por medio de los hijos o algún familiar. (LGAMVLV, 2004, 26 de enero).

Capítulo 2.- Violencia Digital

En el marco legislativo del Estado Mexicano, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia se encuentra definida la violencia digital como;

La acción dolosa ejercida mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, en la que se exponga, distribuya, divulgue, exhiba, comunique, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia (LGAMVLV,2024).

2.1 Tipos de Violencia Digital

En relación con el informe sobre Violencia Cibernética contra Mujeres y niñas, elaborado por la Comisión de Banda Ancha de las Naciones Unidas se ha podido identificar seis tipos; “el hackeo, la suplantación, la vigilancia, el hostigamiento, el reclutamiento y la distribución maliciosa” (Vega,2019, p.24).

En México, la activista Olimpia Coral Melo Cruz, junto con el Frente Nacional para la Sororidad y Defensorasdigitales.org, crearon el primer violentómetro virtual, donde se colocaron las principales agresiones digitales, este instrumento se encuentra dividido en dos partes, la primera se refiere al daño por privacidad que contempla a los tipos siguientes;

- Exclusión virtual; limitación al acceso de plataformas digitales, página, espacio virtual por condiciones sociales diversa o para evitar seguir siendo víctima de algún ataque.

- Insultos electrónicos; expresiones difundidas a través de medios digitales destinados a insultar, desprestigiar, e incomodar a alguien.

- Violación de datos personales; acceso ilegal para alterar, destruir o infundir de datos e información personal.

- Asecho / Stalking; seguimiento, vigilancia y/o persecución obsesiva de las actividades virtuales de un individuo.

- Hostigamiento virtual; comportamiento violento, ofensivo y de abuso, continuo contra un individuo o grupo de personas, mediante las redes digitales o cualquier otro medio de comunicación, de tipo sexual o no.

- Suplantación virtual; usurpación ilícita, maliciosa, sin autorización de la identidad digital de otra persona.

- Difamación virtual; el empleo de espacios digitales para generar una imputación o acusación falsa o exagerada que dañen la reputación, la imagen y la dignidad de una persona.

- Ciberpersecución; la acción de un individuo para hacerse presente en todas las vías digitales de otra persona de forma hostigadora o amenazante.

Y la segunda parte, se refiere a daños a la intimidad y a la sexualidad, de los siguientes tipos;

- Sextorsión; solicitud de dinero a cambio de no publicar contenido íntimo- sexual.

- Difusión de contenido íntimo sin consentimiento; publicar por cualquier medio digital contenido erótico-sexual sin consentimiento.

- Trata virtual de personas; explotación de personas en páginas o medios virtuales, mediante catálogos virtuales para la prostitución o pornografía (Oropeza, 2022, p. 15-16).

Otros tipos de violencia digital que se han sido identificados son los siguientes; 1) Cyberbullying: acción para humillar a una persona en los medios digitales, 2) Grooming: contacto de una persona adulta que se hace pasar por un menor para relacionarse digitalmente con otros menores con la intención de ejercer control emocional o abuso sexual, 3) para el caso del sexting, hay que subrayar que no es un delito siempre y cuando exista un intercambio consensuado de ambas partes de mensajes, imágenes y videos de contenido sexual. Cuando se pierde el consentimiento y se ejerce amenaza sobre la difusión en redes sociales, se convierte en delito (Secretaría de las Mujeres,2024).

2.2 Causa y consecuencias

Los diversos tipos de violencia digital ejercidos en las redes y plataformas sociales contra las mujeres y niñas han limitado su derecho al libre acceso a los espacios de comunicación en el ciberespacio, de la misma forma, ha generado consecuencias en su persona, como en el espacio social donde se relacionan.

Se han podido identificar tres categorías, sin embargo, poco se ha trabajado en estos temas, derivado a que en la mayoría de las ocasiones se piensa que por ser virtual no es real y que no tiene efectos secundarios.

Principalmente, la violencia digital contra mujeres y niñas ha causado daños en su integridad física,"hay quienes han sufrido ataques de pánico, depresión ansiedad, dolores de cabeza e incluso suicidio" (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de

México, 2021.p. 38), en otros casos, se han presentado enfermedades en el aparato digestivo o nervioso. De la misma forma, se generan daños psicoemocionales, como miedo, paranoia, depresión, enojo, angustia, crisis nerviosas, pensamientos suicidas, hasta llegar a la consumación. Finalmente, en el espacio social, profesional y en la parte económica, las mujeres y niñas tienden a autoaislarse, se alejan de las relaciones de amistad, familiares, abandonan la escuela, el trabajo, eliminan sus cuentas sociales que impactan en la brecha digital de género.

Al expresar estos malestares que viven las víctimas de violencia digital, la sociedad y las instituciones revictimizar a las mujeres y niñas por minimizar el efecto multi espacial que viven a diario.

2.3 Violencia digital como problema público

La violencia digital contra las mujeres y niñas es un problema global por la falta de legislaciones internacionales.

La violencia offline y online ocurren en el mismo mundo, por lo tanto, no pueden ser tratadas como realidades diferentes, de tal manera que ambas deben ser reguladas por las autoridades y reconocidas por la sociedad para garantizar los mismos derechos humanos, derivado a que las múltiples agresiones contra las mujeres en las plataformas sociales, páginas de internet, mensajes de texto, correos electrónicos, ponen en riesgo las garantías al derecho “a la privacidad, intimidad, integridad personal, libertad de expresión, el acceso a la información, a la autodeterminación informativa y el acceso a la justicia” (Luchadoras, 2007, p. 54).

Para identificar la gravedad del problema de la violencia digital, es necesario contar con estadísticas que determinen el porcentaje y el grado de incidencia, así como

identificar a las víctimas y agresores. El INEGI a partir de 2015 implemento un levantamiento de datos estadísticos denominado Módulo de Ciberacoso (MOCIBA) que permitiera dimensionar la gravedad de la violencia digital en México (INEGI, 2016).

En el tercer levantamiento se logró identificar, que las mujeres poseen una mayor vulnerabilidad ante la violencia y acoso de tipo sexual. En 2017, el Módulo de Ciberacoso, identifico que las mujeres entre 12 a 29 años han sufrido acoso, en educación media superior el 20.6% a diferencia de los hombres 17.4%, en nivel superior 19.3% de mujeres frente a 15.3% en hombres, de la misma manera, se identificó que las mujeres están más expuestas a situaciones de tipo sexual, de insinuaciones o propuestas sexuales las mujeres presentan 30.8 % contra el 13.1% en varones, reciben videos o fotos de contenido sexual el 23.9% mujeres, 14% hombres, los agresores desconocidos representan el 58.8% (INEGI, 2017).

Por otra parte, en 2019, la población de 12 años a más se estima que corresponde a 101.5 millones de personas, de las cuales 9.4 millones han sido víctimas de ciberacoso, mientras que los varones corresponde el 8.3 millones, el 46.4% de las mujeres de 20 a 29 años fue víctima de ciberacoso, el 40.3% de las mujeres de 12 años y más ha recibido insinuaciones o propuestas sexuales, mientras que los varones 33% reciben mensajes ofensivos, el 46.4% de las mujeres fueron criticadas por su apariencia o clase social, el 61.8% de los hombres fueron agredidos por hombre y 54.8% fueron mujeres agredidas por hombres. (INEGI, 2020).

Mediante los parámetros anteriores, podemos identificar que la violencia digital se genera a partir de la relación de género, nuevamente en este espacio cibernético el patriarcado digital, cosifica el cuerpo y la sexualidad de la mujer, promueve la cultura

pornográfica y comercializa con la prostitución y la trata de personas, generando economías ilícitas.

Finalmente, se determina que la violencia digital es un problema público, ya que es inevitable no incorporarse a estas nuevas herramientas de comunicación digital, ya que permiten el desarrollo de la educación, la vida profesional y la interacción social. Sin embargo, el uso inadecuado o mal intencionado genera daños en la vida y en la salud de los individuos, por lo que es necesario generar marcos regulatorios por parte del Estado, y al mismo tiempo hacer responsables a las empresas de tecnología digital para implementar candados sobre la difusión de contenido sexual, así como, la integración de educación digital a la sociedad con el propósito de eliminar las prácticas de violencia y generar la prevención.

Capítulo 3.- Caso de Olimpia Coral Melo Cruz

Olimpia Coral Melo Cruz, originaria de la Sierra Norte de Puebla, a sus 18 años fue víctima de lo que se ha tipificado como violencia digital, cuando mantenía una relación con ex pajera decidieron ambas partes realizar un video sexual, meses después, se comenzó a difundir en Facebook, Twitter hoy X, así como por mercados digitales de explotación sexual, en el periódico local, por vía WhatsApp, dejando de ser “la chica estudiante a hacer Olimpia Coral la Gordibuenana de Huauchinango” (Melo, 2021).

A raíz de esta agresión y de la difusión viral que obtuvo ese video, comenzó a aislarse de su familia, de sus amigos, de los vecinos, dejó de salir a la calle, al punto de dejar la escuela, por la vergüenza, la culpa, el que se enteraran sus padres, el disgusto que les ocasionaría.

Al ser tan pequeña su comunidad, origino el señalamiento y acoso presencial como por sus redes sociales, que prefirió cancelarlas, hasta que, en una tarde de reunión familiar, su hermano menor llegó enojado y aventando su celular en la cama para mostrarle el video a su madre, Olimpia trato de impedir que viera el video, sin embargo, su madre lo reproduce y se da cuenta de que es un video íntimo de su hija, Olimpia se arrodilla y le pide perdón, su madre la levanta y le dice “no es tu culpa, la culpa es de quien te exhibió, y le pregunta ¿Tú querías que todos te vieran desnuda? ¿Tú querías que todo te vieran teniendo sexo?, Olimpia contesto que no, entonces dijo su madre, no es tu culpa”, la madre señalo a los integrantes de la familia y dijo cada uno de ellos coge y todos cogemos, la diferencia es que a ti te ven. (Melo Cruz, La culpa No es mía, Olimpia la de la Ley Olimpia, 2021).

En ese momento Olimpia se sintió arropada por su madre, abuela, hermana y primas, que le propusieron salir a la calle desnudas para que ella perdiera el miedo, apoyada por su familia decide ir a denunciar, sin embargo, se encuentra con que no está tipificada la violencia que sufrió y al mismo tiempo, fue revictimizada por los servidores públicos al solicitarle el video como prueba y culparla por dejarse grabar, nuevamente, la violencia misógina y machista afecto a Olimpia que por tercera ocasión quiso suicidarse.

A partir de la acción sorora que tienen las mujeres de su familia hacia ella, la impulsan a perder el miedo y a generar una acción política para convertir la violencia digital en un delito, inicialmente en puebla hasta ser un delito federal.

3.1 Fundación del Frente Nacional para la Sororidad

Olimpia Coral Melo Cruz, tras la negativa del ministerio público de iniciar una carpeta de investigación, por la falta de tipificación del delito por violencia sexual digital, se contactó con varias mujeres que habían sido víctimas del mismo delito, con la intención de organizarse y llevar a la agenda pública la incorporación de esta nueva modalidad de violencia contra las mujeres.

Así se funda el Frente Nacional para la Sororidad y la plataforma Defensoras Digitales.org (actualmente ya no está disponible), con el compromiso de erradicar la violencia sexual digital, frenar que las mujeres sigamos siendo consideradas como objetos sexuales y como mercancía que beneficia monetariamente al estado patriarcal y al sistema capitalista neoliberal. Las actividades que desarrollan estas colectivas es la impartición de taller, conferencias, capacitaciones para navegar seguras en internet, el ciberactivismo, llevar a cada estado las reformas para reconocer la modalidad de violencia digital de tipo sexual en sus códigos penales para tipificarla como delito (Defensoras Digitales, 2019).

Esta organización es completamente feminista, y de orden civil, no pertenece a ninguna institución gubernamental, por lo que su labor, se financia con recursos propios. Han recorrido varios estados de la república con la finalidad de implementar cambios en la legislación estatal y nacional.

3.2 Activismo político de Olimpia Coral Melo

La madre de Olimpia Coral Melo, al hacerla comprender que no tenía la culpa de la exposición de su video íntimo en las redes sociales, al animarla a denunciar ante la

justicia y darse cuenta de que ese delito no se encontraba tipificado, la impulso a ejercer una acción política y colectiva en favor de las mujeres.

Por consiguiente, iniciará su búsqueda y contacto con las mujeres pertenecientes a su entidad, quienes, al igual que ella, habían sido violentadas en las redes sociales y señaladas por la sociedad machista y misógina.

Inicialmente, se conformó la colectiva “Mujeres contra la violencia virtual en Puebla, luego el Frente Nacional para la Sororidad, después Defensoras Digitales y ahora Red de Defensoras Digitales de América Latina” (Melo, 2023). En las que trabajaron para realizar las modificaciones a los códigos penales de cada estado, la formulación de la ley para eliminar y erradicar la violencia digital, al mismo tiempo, generaron otras acciones como el acompañamiento a las sobrevivientes de violencia digital, atención psicológica y orientación para realizar sus denuncias.

Este movimiento feminista, no solo salió a las calles, no solo impulso las reformas para que se tipificara el delito por violencia sexual digital, también, ejerce una acción en el medio digital, como una “estrategia del movimiento social para concebir o aumentar el cambio estructural y cultural a través de las redes sociales” (Munguía Fernández, 2021, p.2), con la intención de informar a las mujeres del mundo.

La acción política y social que ejerce este movimiento, busca cambiar la conciencia de las personas, erradicar la violencia digital patriarcal que se ejerce contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, erradicar la hipersexualización, cosificación de los cuerpos de las mujeres, dejar de ser vistos como objeto y mercancía que solo beneficia a las empresas de tecnología, al sistema económico capitalista neoliberal y al sistema patriarcal. Dejar de romantizar el consentimiento para que plataformas como

OnlyFans engrandezcan su imperio de prostitución y pornografía con la falsa idea de empoderamiento económico de las mujeres a través de sus cuerpos.

Su activismo no solo es nacional, actualmente, en los últimos meses ha apoyado a las mujeres de América Latina, para la aprobación de la ley Olimpia en Argentina, así como su presencia en la CSW 68 Comisión Anual sobre la Condición jurídica y social de la mujer de la ONU para denunciar el algoritmo patriarcal, las responsabilidades de las corporaciones, empresas y plataformas del imperio digital, con la intención de proponer un tratado Internacional para combatir la violencia digital en línea (Melo,2024).

Como dice Margarita Pisano hay que reflexionar sobre nuestras experiencias a lo largo de nuestras vidas para generar un cambio en la historia y resignificar el ser mujer, Olimpia Coral Melo Cruz, es el mejor ejemplo de esta frase, después de ser señalada, culpada por la violencia que sufrió, hoy es un ejemplo de valentía para todas las mujeres.

3.4 Justicia Restaurativa y Justicia normativa para Olimpia Coral Melo

Inicialmente, el caso de Olimpia Coral Melo Cruz, no podía contar con un proceso legal por el Estado, porque la distribución no consentida de material íntimo sexual no se encontraba tipificada como un delito en ese momento, sin embargo, si se le hará justicia por medio de otras acciones;

El primer acto de justicia que obtiene Olimpia Coral, se lo proporciona su madre, al hacerle comprender que violaron su derecho a la intimidad, concretamente esta acción podemos relacionarla como un acto de justicia restaurativa, ya que esta se centra en la atención de la víctima y de sus necesidades, independientemente de que se haya detenido o no al ofensor, al mismo tiempo, se toma en cuenta el daño ocasionado a la sociedad y en particular al grupo vulnerable, sin perder de vista al agresor del daño

causado tanto a la víctima y a él mismo que repercutirá en su vida futura. (Gallegos, 2019 citado por Cruz Martínez, 2021,p.30)

Con lágrimas en los ojos, mi mamá me pregunta: ¿Tú quisiste que este video se difundiera?¿Tú querías?, me volteo a verla hacia arriba y le dije No mami claro que no...júrame por tu vida que no querías que este video se difundiera, le dije te juro que yo no quería, mi madre me levanta del brazo, me pone de pie delante de toda mi familia ambas llorando y les dice a todos entonces no es tu culpa...Y entonces saca la frase icónica que jamás en mi vida voy a olvidar me dijo mi amor tú no hiciste nada malo todas y todos cogemos. La diferencia es que a ti te ven, no te hace una mala persona, me dice lucha, hija, fue la primera persona que me dijo por qué, tienes derecho a la intimidad ...eso me cambió la vida...para mí fue mi primer acto de Justicia. (Melo, 2023).

Posterior a este primer acto de amor, de arropamiento, de sororidad, de parte de su madre y de su familia, Olimpia decide buscar a todas las víctimas que al igual que ellas han sufrido, para así generar una acción social y política para llevar al congreso una iniciativa de Ley, aunque tuvieron que pasar varios años por fin el Congreso de Puebla el 03 de diciembre de 2018 aprobó la “Ley Olimpia”, lleva su nombre como un segundo acto de justicia normativa que el Estado le reconoce.

La Ley Olimpia es un estandarte de lucha de muchas de nosotras que habíamos entendido que era una manera incluso simbólica de reparar el daño y hoy les puedo compartir que la ley Olimpia a mi medio justicia cuando después de años me busque en internet para ver que decía el algoritmo de Olimpia Coral Melo Cruz y yo ya no era Olimpia la del video sexual, la gordibuenita de Huauchinango, yo ya era Olimpia la de la Ley Olimpia. (Melo, 2023).

Ambos procesos han sido significativos para Olimpia Coral y para la reparación del daño de una colectividad de mujeres feministas. M manifiesta que el primer acto de justicia para cualquier víctima es creerles.

Capítulo 4.- Marco Normativos internacionales sobre Derechos Humanos de la Mujer

Las mujeres feministas han ejercido un papel importante para la construcción de instrumentos internacionales que reconozcan los derechos humanos de las mujeres, mediante su activismo político, la aportación de escritos para legitimar el reconocimiento de la mujer como sujetas de derecho en un sistema de dominación patriarcal, androcéntrico y hegemónico.

Gracias a las aportaciones y trabajos de las primeras feministas como Olympia de Gouges y su Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, de Mary Wollstonecraft con la Vindicación de los derechos de Mujer, la Declaración de Seneca Fall, el aporte de Stuar Mill sobre su ensayo de la sujeción de la Mujer, los congresos de la Mujer, entre otras tantas acciones. Comenzaron a dar frutos sus demandas en la Unión Panamericana, mediante la adopción de la Convención de la Nacionalidad de la Mujer Casada, en el que se institucionalizaba la igualdad entre hombres y mujeres en relación con su nacionalidad (Raphael de la Madrid, 2016, p.37)

En 1948, después de varios intentos, por fin la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lleva ese nombre gracias a Eleonor Roosevelt, quien los designó como humanos y no del hombre, debido a que, en caso de no modificarse, se limitaría

exclusivamente a los varones y, por ende, quedarían excluidas las mujeres. (Lagarde, 1996, p. 87).

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en materia internacional ha establecido a los Estados miembro, modificar sus prácticas patriarcales de subordinación y opresión, con el objetivo de asegurar a las mujeres y niñas una vida libre de violencia.

4.1 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW).

La primera herramienta internacional se aprueba en 1979, con el objetivo de eliminar la discriminación establecida por motivos de género contra las mujeres, La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

México, ratificó este instrumento el 23 de marzo de 1981, mejor conocido como Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, está integrada por 30 artículos, y dividida en cinco partes; 1) los principios y compromisos generales, 2) los derechos de la mujer, 3) las normas para eliminar la discriminación en las esferas civil, política, económica, social y cultural, 4) la igualdad de las mujeres y el hombre ante la ley, 5) lineamientos para la creación del Comité de seguimiento para supervisar el cumplimiento de la convención (Rafael de la Madrid, 2017; 52).

Aunque este instrumento no retoma el concepto formal de violencia contra las mujeres, si contempla dos formas de violencia como la prostitución y la trata de personas, sin embargo, el término de violencia contra las mujeres se integrara en los

años siguientes por las sugerencias que expone el comité para la abolición de la discriminación contra la mujer.

Principalmente, este documento reconoce la discriminación contra la mujer, como “la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo” (CEDAW, 1979, art. 1), que tiene como propósito anular las barreras políticas y sociales que limiten en ejercicio pleno de igualdad de derechos.

En cuanto a los estados parte, solicita la CEDAW, adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación de la mujer, crear acciones afirmativas temporales para que las mujeres estén en igualdad de condiciones frente a los varones, eliminar los estereotipos que han prevalecido por la cultura y tradiciones.(CEDAW, 1979, art. 2,5 y7).

Del mismo modo, este instrumento crea un comité que observa y analiza la situación de cada nación con la intención de eliminar la violencia contra las mujeres, generando informes y recomendaciones a los Estados miembro. Particularmente en la Recomendación núm. 35, al concepto violencia contra las mujeres se modificará a violencia por razón de género contra la Mujer (CEDAW, 2017), señalando que a través del género se determina la opresión, subordinación, maltrato y violencia contra la mujer en virtud del hecho de ser mujer.

De acuerdo con esta recomendación, la CEDAW pide a los Estados Partes que adopten e implementen medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres de los medios de comunicación, que es producida por imágenes nocivas y estereotipadas, tales como; En publicidad, online y otros entornos digitales.(CEDAW/GC35, 2017, p.15)

4.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém Do Pará).

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belém Do Pará), aprobada en 1995 y ratificada por México en 1998, es el único instrumento global que aborda el tema sobre violencia de género. Lo más relevante de este instrumento es que el Estado amplía su intervención al espacio privado como el de la familia.

La presente convención se define a la violencia contra la mujer como cualquier acción, comportamiento que ocasione daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico, hasta la muerte a la mujer en el espacio público o privado (Belém Do Pará, 1994, art. 1). Esta violencia está determinada por el ejercicio del poder masculino sobre las mujeres.

Al ratificar esta convención los estados partes están obligados a ejercer su intervención en el ámbito público como en el privado, a eliminar, leyes que perpetúen la violencia así como implementar instrumentos para erradicar la violencia, capacitar a los funcionarios públicos para evitar la revictimización. Pero también, los Estados pueden ser juzgados por ejercer violencia contra las mujeres como por el ejercicio de la impunidad.

En lo que se refiere a los Mecanismos de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y algunas Naciones, organismos internacionales, organizaciones sociales el pasado 8 de diciembre de 2023, se han reunido para crear una Ley Modelo con la intención de regular la violencia de género en las nuevas tecnologías (OEA, 2023, p.1)

Esta nueva ley pretende ser de orden internacional y nacional, incorporando a los Estados, organizaciones civiles, empresas de tecnología, organizaciones

internacionales, con el fin de erradicar la violencia es el espacio online que tiene efectos es el espacio offline y que atenta contra la vida de las mujeres y niñas.

4.3 Conferencia de Beijing

En 1995, se realiza la cuarta conferencia mundial sobre las mujeres, y se plasma la plataforma de acción de Beijing, esta herramienta contribuirá al empoderamiento de las mujeres, basándose en 12 esferas especiales para que los países miembros trabajen en beneficio de la igualdad entre hombres y mujeres.

La intención de esta plataforma es incorporar en la vida pública, política, económica, institucional a las mujeres, para ello deberá eliminar las barreras y fortalecer acciones con relación a la pobreza, educación, salud, violencia, a los conflictos armados, la economía, al ejercicio del poder, a los mecanismos institucionales, los derechos humanos, los medios de difusión, el medio ambiente y a las niñas (ONU MUJERES, 2020).

A pesar de los grandes desafíos que tiene esta plataforma aún nos encontramos en un mundo desigual para las mujeres, en el caso de México, existe un gran número de legislaciones en pro de los derechos de las mujeres, no obstante, aún tiene retos por cumplir en materia de procedimientos, de capacitación de los funcionarios, implementación de políticas públicas encaminadas a eliminar la desigualdad, es decir incorporar totalmente la perspectiva de género.

Capítulo 5.- Mecanismos nacionales que impulsaron la ley Olimpia

Los principales mecanismos nacionales se establecieron en la reforma a los derechos humanos; sin embargo, eso no suficiente para generar cambios en favor de la

mujer, se consolidarían en la constitución en el artículo 4° mediante el reconocimiento de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

5.1 Perspectiva de género

La Plataforma de Beijing adhiere un nuevo instrumento que solicita a los Estados miembro incorporar en los ámbitos administrativos, legislativos y judiciales, con el objetivo de alcanzar la igualdad de condiciones entre varones y mujeres, eliminando los estereotipos y roles que prevalezcan en el Estado patriarcal.

De este modo, debemos comprender a la perspectiva de género como; una metodología que permite identificar los aspectos discriminatorios, desiguales y de exclusión sobre las mujeres, que han sido justificados por su sexo biológico, así como las medidas para actuar sobre las causas de género e instaurar condiciones que permitan progresar en la construcción de la igualdad de género.(Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2023, art. 5, fracción V).

En este sentido, el Estado, sus instituciones y leyes deben proteger la seguridad digital de los individuos, no obstante, las violencias estructurales que experimentamos las mujeres en el espacio físico se ha trasladado al espacio virtual, afectando nuestros derechos a la información, a la expresión, la privacidad, a la participación política etc., mediante la hipersexualización y cosificación de nuestros cuerpos.

5.2 Juzgar con perspectiva de género

México se ha comprometido con los organismos internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, con el objetivo de garantizar los derechos humanos de las mujeres y erradicar la violencia por razones de género, por esta razón, ha

implementado en el sistema judicial el mecanismo de juzgar con perspectiva de género para asegurar la igualdad de condiciones entre varones y mujeres u otros grupos vulnerables.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha implementado un protocolo para juzgar con perspectiva de género que, exhorta a los impartidores de justicia a juzgar con el enfoque en comento, aun cuando los interesados no lo soliciten, con la finalidad de constatar si exististe una condición de violencia o riesgo por motivo de género que limite la impartición de justicia igualitaria (Marín Sasaki, 2020, p. 57).

A fin de establecer condiciones de igualdad para que las mujeres soliciten justicia, así como para erradicar el ejercicio de poder masculino que ha permanecido en las costumbres y en la historia, el cual las revictimiza.

5.3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta ley se formula bajo los fundamentos de la CEDAW y de Belém do Pará, para salvaguardar los derechos de la mujer y garantizar una vida sin violencia.

En el marco legal del estado mexicano, esta ley se distingue por ser la primera y única que centra a las mujeres como sujetos de derecho. Se trata de una legislación que establece directrices jurídicas para los tres niveles de gobierno, como en materia familiar, civil, del fuero común y federal (Raphael de la Madrid, 2016, p. 85).

En la presente legislación se establece la tipología de la violencia como; la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, de interpositiva persona, que abordados en el primero capítulo. Asimismo, se detallan los espacios en los que se ejerce la violencia, tales como la familia, el espacio laboral y docente, en la comunidad, en las instituciones, en la política, en el espacio digital y mediático. De igual forma, señala, a la

violencia feminicida, como el acto más extremo, ya que pone en peligro la vida de la mujer, así como la Alerta de Violencia de género contra las mujeres (LGAMVLV, 2024).

Dentro del mismo marco legal, se incluyó un Plan integral, que previene, atiende, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres, la distribución de competencias, atención a las víctimas, los refugios, los centros de justicia, así como las responsabilidades y sanciones por el incumplimiento de la ley. Sin embargo, para llevar a cabo estas modificaciones y cambios establecidos en la ley dependerán de la asignación de presupuesto que el Estado asigne para implementar políticas públicas en favor de la eliminación de la violencia.

Capítulo 6.- Ley Olimpia

La ley Olimpia es una propuesta de la sociedad civil, particularmente de una colectividad de mujeres que sufrieron daños a su intimidad sexual en el espacio sociodigital, instituyendo así el Frente Nacional para la Sororidad, encabezado por Olimpia Coral Melo Cruz.

Esta propuesta tiene como finalidad visibilizar la violencia digital sexual como otra forma del ejercicio del poder patriarcal que ejercen los hombres contra las mujeres. De igual manera, se exige que el Estado reconozca y tipifique como delito la violación a la intimidad sexual a todo aquel que videograde, fotografié, reproduzca, audiograde comparta, material íntimo sexual sin consentimiento, en plataformas sociodigitales, páginas de internet, mensajes, correos electrónicos, etc.

Cabe subrayar que ley Olimpia es un grupo de reformas adicionadas a las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como de los Códigos Penales de cada entidad federativa de México

6.1 Reformas a la legislación para garantizar los derechos digitales de las mujeres.

Antes de abordar las reformas al Código General del Distrito Federal y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en la denominada Ley Olimpia, iniciaremos por abordar el trabajo legislativo que se realizó para poder aprobar esta legislación en favor de las mujeres y niñas.

En el periodo de 2018 y 2019, diversas legisladoras y legisladores del Congreso de la Ciudad de México generaron múltiples iniciativas en favor de la regulación de la violencia digital, solicitando la aprobación de las modificaciones al Código Penal del Distrito federal, así como de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

En este periodo se formularon 12 iniciativas, en particular la última de ellas, llevada al pleno el 12 de septiembre de 2019, en la que solicitaba modificar el Código Penal del Distrito Federal, el nombre del capítulo III denominándolo Acoso sexual, así como la incorporación del artículo 179 bis y la fracción del artículo séptimo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (Congreso de la Ciudad de México, 2019).

La presente iniciativa, a diferencia de las anteriores, ha sido solicitada por todos los grupos parlamentarios, en concordancia con la necesidad de legislar en favor de los derechos de las mujeres y niñas en los medios digitales, con el propósito de erradicar la violencia patriarcal que se ha sistematizado contra los cuerpos de las mujeres. Asimismo, se ha solicitado agilizar los trabajos del Congreso para enviar la propuesta a las

Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de género, para su debido análisis y propuesta de aprobación.

Una vez enviada la propuesta a la comisión antes mencionada, en el mes de octubre de 2019 se llevaron a cabo diversas audiencias públicas con el objetivo de escuchar a la sociedad civil, a las víctimas, las colectivas feministas, las empresas de las plataformas sociodigitales, así como de algunos académicos y representantes políticos, con el fin de incorporar todas las demandas y necesidades en relación con la violencia digital.

Las aportaciones que realizaron los diversos actores de la sociedad civil, se encaminaban en la identificación del agresor, de sancionar a las plataformas, de precisar las acciones penales a reformar, de ejercer sanciones pecuniarias por el delito a la intimidad sexual, generar mecanismos de atención y educación digital, así como de protocolos de actuación con perspectiva de género para evitar la revictimización, establecer penas razonables con la intención de que no reincida la persona por contar con la posibilidad de realizar la mediación, otro aspecto relevante es el grado de violencia digital entre la población joven, entre otras cuestiones (Congreso de la Ciudad de México, 2019).

Finalmente, se llevó al pleno, el 3 de diciembre de 2019, el Dictamen de proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Estableciendo las siguientes modificaciones; la incorporación de los artículos 179 Bis, 181 Quintus, 209 y el 236, así como el título del capítulo VII "Contra la intimidad

sexual” del Código Penal del Distrito Federal y de la adición de artículos 7, 63 y 72 de LAMVL de CDMX. (Ley Olimpia CDMX, 2019).

Antes de llevar a la votación algunos, diputados solicitaron pasar a la tribuna para razonar su voto, dentro de las reflexiones que realizaban, era la demora por aprobar la Ley Olimpia en la CDMX, a pesar de que en ese momento la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, se había comprometido para trabajar en favor de las mujeres, generando un plan de alerta de violencia contra las mujeres por razones de género.

Una vez realizada la votación, el resultado fue; “50 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones” (Congreso de la Ciudad de México, 2019), con estos indicadores podemos identificar que los integrantes de esta Legislatura incorporan a su trabajo la perspectiva de género con la intención de generar condiciones de igualdad para que las mujeres vivamos una vida libre de violencia. No se presentaron críticas misóginas por ningún elemento del congreso que limitara la aprobación de la Ley Olimpia.

Un año más tarde se aprueba la ley Olimpia a nivel Federal por la Cámara de Diputados, el 29 de abril de 2021, con 446 votos a favor, 1 en contra.

En la cual, se incluye un nuevo capítulo denominado “De la violencia Digital y Mediática, en la LGAMVLV, asimismo se incorpora el capítulo II sobre violación a la intimidad sexual, el delito contra la indemnidad de Privacidad de la información sexual en el Código Penal Federal. (Diario Oficial de la Federación, 2021).

Al aprobarse la ley Olimpia a nivel Federal, quedan obligadas todas las entidades federativas que componen el territorio mexicano a incorporar en sus legislaciones locales la violencia digital, así como, la modificación a los Códigos Penales para tipificar los delitos relacionados con la violación a la intimidad sexual.

6.2. Cuáles y como se conforman los delitos principales

Los delitos relacionados con la violación a la intimidad sexual digital se encuentran tipificados en las reformas establecidas por la ley Olimpia como; las amenazas, la extorsión, la intimidación, la revelación de secretos y la violación de la comunicación privada. Asimismo, se interconectan con otros delitos que no necesariamente son de tipo sexual, como el hackeo, la suplantación o robo de identidad, entre otros.

Los siguientes delitos se encuentran tipificados en el Código Penal del Distrito Federal;

El artículo 209, indica que la amenaza es un acto cometido en contra de otra persona con la intención de causarle un mal físico, material o moral. Con relación al delito de extorsión, suscrito en el artículo 236, es la presión que se ejerce sobre alguien para obligarlo, hacer o dejar de hacer, para beneficio lucrativo del infractor, dañando el patrimonio económico o material de la víctima. En el artículo 269 se encuentra señalado el delito por intimidación relacionado con los servidores públicos que ejerzan una acción violenta, física o moral que evite denunciar. El artículo 213, señala la revelación de secretos, quien publique o exponga un hecho o acontecimiento que se le confió. Finalmente, el delito por violación de la comunicación privada, a quien utilice inadecuadamente imágenes e información de un tercero (Código Penal para el Distrito Federal, 2024).

6.3. Retos y desafíos pendientes para erradicar la violencia contra las mujeres.

Olimpia Coral Melo en concordancia con las diversas colectivas feministas han ejercido la acción política para que el Estado mexicano reconozca la violencia digital y la

tipifique como un delito que afecta mayormente a las mujeres y niñas, generando un avance contra la erradicación de las prácticas patriarcales en los medios digitales, con el objetivo de garantizar nuestros derechos y alcanzar una vida libre de violencia.

Sin embargo, hay otros mecanismos que revisar para verificar si hay un impacto en favor de la erradicación de la violencia sexual digital a partir de la tipificación establecida en el Código Penal de cada Entidad Federativa. Para ello retomaremos el informe realizado por la colectiva Luchadoras en el año 2020, que analiza el trabajo de las fiscalías y del Poder Judicial de los Estados que han aprobado la Ley Olimpia.

Para el año 2020, México contaba con 35 reformas legislativas contra la difusión de imágenes sin consentimiento en 28 Estados del país, sin embargo, en cuatro estados se encontraba pendiente la publicación de la reforma, por lo que solo a 24 estados se solicitó a sus fiscalías correspondientes y al poder judicial información con relación a las denuncias realizadas por violencia digital. (Luchadoras, 2020, p.12)

Sin embargo, existieron algunos factores que limitaron la entrega de información en el tiempo solicitado. 7 de 24 Estados otorgaron la información, para contar con mayores herramientas de análisis se llevó a cabo el Encuentro Juntas Somos más Fuertes en febrero de 2020, en la Ciudad de Puebla (Luchadoras, 2020,p.15). Las mujeres víctimas de violencia digital, manifestaron sus experiencias al denunciar, el acompañamiento que recibieron de las instituciones, así como su proceso de justicia que vivieron y de qué manera se realizó la reparación del daño que se les causó.

Derivado del análisis respecto de las reformas o modificaciones tanto en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de los códigos penales encontraron una gran discrepancia sobre los términos, conceptos, verbos rectores

utilizados para sancionar la violencia digital, lo que puede generar dificultades en el ejercicio de los derechos sexuales de las personas, como por ejemplo el sexting no es un delito, es un derecho sexual, se convierte en delito a partir de la difusión no consentida de alguna de las partes, por lo que sería importante la homologación de la nacional de las reformas.

Respecto de la falta de respuesta por las instituciones sobre el procedimiento y el estado en el que se encuentran las carpetas de los casos de violencia digital, se visualizaron los siguientes problemas; la falta de procedimientos para procesar una carpeta de investigación, la falta de capacitación a los impartidores de justicia en relación con los derechos humanos y a la incorporación de la perspectiva de género, la transparencia de las reformas adoptadas, la asignación de recursos necesarios para generar políticas públicas dirigidas a la prevención del delito y al proceso y acompañamiento de la denuncia.

Dentro de las instituciones, se necesita capacitar a los servidores públicos para contar con conocimientos de las nuevas tecnologías, garantizar la aplicación de protocolos con perspectiva de género y de la debida diligencia, en cuanto a la parte administrativa actualizar constantemente el estado de sus procesos, para identificar puntualmente el delito, características del agresor, de la víctima, al grupo de edad que pertenecen, etc.

Otro aspecto, de mayor relevancia, es el resarcimiento del daño que se le causa a la víctima, y que la indemnización económica no se ha la única opción, que se generen nuevas alternativas para que las mujeres puedan reconstruir sus vidas, ya que muchas

de ellas han tenido problemas psicológicos, han perdido sus empleos, han dejado la escuela, por lo que se necesita implementar medidas para atender estos aspectos.

Conclusiones

El activismo feminista desde sus orígenes, hasta el día de hoy ha representado una acción de cambio frente al sistema patriarcal, inicialmente en la construcción de instrumentos internacionales y nacionales que han reconocido nuestros derechos humanos, para erradicar el poder heteropatriarcal y misógino que oprime y subordina a las mujeres y niñas.

Particularmente el activismo que realiza Olimpia Coral Melo Cruz y el Frente Nacional para la Sororidad, está basado en el trabajo social y legislativo en favor de las sobrevivientes y víctimas de violencia digital. Gracias al trabajo colectivo feminista en nuestro país se encuentra legislada y tipificada la violencia digital en la Ley General de Acceso a una Vida libre de Violencia y en el Código Penal Federal, a diferencia de otros países como Estados Unidos que han evitado legislar en esta materia con la finalidad de seguir perpetuando la violencia contra las mujeres.

Por consiguiente, es un progreso significativo que ha impulsado la sociedad civil feminista, en este sentido se puede validar la hipótesis planteada, donde la participación de Olimpia Coral Melo Cruz y las colectivas feministas han sido necesarias para generar los cambios estructurales frente a la violencia patriarcal que durante siglos han enfrentado las mujeres, esta acción política ha logrado “algunas” modificaciones de las conductas patriarcales del Estado.

De igual manera, podemos señalar que la disposición de los integrantes de la legislatura ha permitido trabajar en conjunto para realizar estas modificaciones, sin

embargo, hay mecanismos administrativos que hasta el día de hoy siguen siendo una barrera para proporcionar justicia a las mujeres. De ahí la importancia para que el Estado siga mejorando sus prácticas a través de la incorporación de la perspectiva de género.

Bibliografía

- Blázquez Graf, N. (2012). Epistemología feminista: Temas centrales. En F. P. Blázquez Graf Norma, & M. Ríos Everardo, Investigación Feminista; epistemología, metodología y representaciones sociales (págs. 22-38). México: UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias; Facultad de Psicología.
- CDHCM, (2021), Violencia Digital Contra las Mujeres en la Ciudad de México. Ciudad de México. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/03/InformeViolenciaDigital.pdf>
- Cobo, R. (2019). La cuarta ola feminista y la violencia sexual. Paradigma, Revista Universitaria de Cultura, N°. 22, 134-138.
- Congreso de la Ciudad de México. (2019). Diario de debates del Congreso. México. Obtenido de https://congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/DD_261_03_12_2019.pdf
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994) Brasil. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D10.pdf>
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Nueva York, EUA: ONU. <http://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/node/547#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n,en%20vigor%20el%203%20de>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación General Núm. 35. Naciones Unidas.
- Cruz Martínez, A. M. (2021). La Ley Olimpia: una posibilidad para implementar la justicia restaurativa con perspectiva de género, Tesina de Licenciatura, Universidad Iberoamericana Puebla. <https://hdl.handle.net/20.500.11777/4866>
- Diario Oficial de la Federación. (2021). Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619905&fecha=01/06/2021#gsc.tab=0
- Defensoras digitales (2019). ¿Quiénes somos? <https://defensorasdigitales.org/quienes-somos/>
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (19 de febrero de 2024). Código Penal para el Distrito Federal. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_10.2.pdf
- García, M. P. (2018). Una ola feminista recorre el mundo. Oleada, 15-24.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la investigación (6° ed.). México: McGraw Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hooks, B. (2017). Política feminista. En B. Hooks, El feminismo es para todo el mundo (págs. 21-27). Madrid: Traficantes de Sueños.
- INEGI. (2016). Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2015. <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2015/>
- INEGI. (2017). Módulo sobre ciberacoso 2017 MOCIBA. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2017/doc/mociba2017_resultados.pdf

- INEGI, (2020). Módulo de Ciberacoso 2019 (MOCIBA). Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf
- Lagarde de los Ríos, M. (2005). Capítulo III Las opresiones patriarcales y clasistas. En M. Lagarde de los Ríos, Los cautiverios de la mujer: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas. México: Universidad Autónoma de México.
- Lagarde, M. (1996). Identidad de género y derechos humanos: La construcción de las humanas. En Estudios básicos de derechos humanos (págs. 85-126). IIDH. Obtenido de <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a11998.pdf>
- Lerner, G. (1990). El origen del Patriarcado. En L. Gerda, La creación del Patriarcado (págs. 310-330). España: Crítica.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (29 de diciembre de 2023). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Luchadoras. (2007). La Violencia en línea Contra las Mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres, México: Luchadoras.
- Luchadoras, (2020). Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México. Ciudad de México, en https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2020/11/Luchadoras_JusticiaEnTramite.pdf
- Marín Sasaki, C. (2020). La importancia de juzgar con perspectiva de género. México: Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Melo, O. (2021). La culpa No es mía, Olimpia la de la Ley Olimpia. (C. Catorce, Entrevistador) https://www.youtube.com/watch?v=90ax_KAo8Jw
- Melo, O. (2022). Olimpia Coral y la gestión de legislaciones contra las ciberviolencias en México. (K. M. Reynoso Vargas, & M. d. Guzmán Benavente, Entrevistadores) <https://www.youtube.com/watch?v=pfLZtUFcxpg&t=622s>
- Melo Cruz, O. C. (2023). Compartí mi video íntimo y lo que hice cambió todo. (M. A. Regil, Entrevistador) https://www.youtube.com/watch?v=S fo_X7nvA
- Munguía Fernández, S. (2021). Activismo Feminista. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México: <https://revistauniversitaria.uaemex.mx/article/download/16283/11891/>
- OEA. (2023). Expertas y expertos internacionales apoyan iniciativa de Ley Modelo para combatir la violencia de género en línea.: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/12/Comunicado-Evento-Ley-Modelo-VF.pdf>
- ONU MUJERES. (2020). Beijing+25: Celebrando 25 años de defensa de los derechos de las mujeres. Obtenido de <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/en-la-mira/beijing-plus-25>.
- ONU MUJERES, (2020). In forme Violencia Contra Mujeres y Niñas en el Espacio Digital; Lo que es virtual también es real : <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-digital>
- Oropeza, M., & al, e. (2022). Informe Violencia Digital. Un estudio de los perfiles de agresores y sobrevivientes de violencia sexual digital. México: Frente Nacional para la Sororidad y Defensoras Digitales.
- Pateman, C. (1995). Hacer un contrato, El Contrato Sexual, Anthropos, Barcelona, p. 9-30.
- Raphael de la Madrid, L. (2016). Derechos humanos de las mujeres: un análisis a partir de la ausencia. México: Secretaría de Cultura, INEHRM, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Scott, J. (2003). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas, El género, la construcción cultural de la diferencia sexual (págs. 265-302). México: Miguel Ángel Porrúa.
- Secretaría de las Mujeres y Frente Nacional para la Sororidad y Defensoras Digitales. (s.f.). Manual de Contenidos, Laboratorio de Análisis Multidisciplinarios sobre la Ley Olimpia. Obtenido de https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contentidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf
- Secretaría de las mujeres, (2024). CDMX. Obtenido de Violencia contra las mujeres en el espacio digital: <https://semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-digital>
- Unidas, N. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres. Obtenido de OHCHR: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Unidas, N. (2013). La violencia de género según la ONU. Obtenido de UNRIC: <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>
- Unión, Cámara de Diputados de H. Congreso de la. (2004). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: DOF. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Varela, N. (2013). La primera ola. En N. Varela, Feminismo para principiantes. Barcelona: B,S,A.
- Wittig, M. (1989). A propósito del contrato social.